



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-021948

Lima, 01 de julio de 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0979-2019-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 967-2018-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO:** CORPORACION RIO BRANCO S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : ESTACION DE SERVICIOS  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE  
HUARAL Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LIQUIDOS  
**MATERIA** : CADUCIDAD  
ARCHIVO

**VISTOS:** La Resolución Subdirectoral N° 2042-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 16 de julio de 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**).
2. El numeral 1 del artículo 259° del citado dispositivo establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en lo sucesivo, **PAS**) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación<sup>2</sup>.
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 967-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 16 de julio de 2018 y notificada el 10 de agosto de 2018, se dio inicio al presente PAS. Ante ello, mediante escrito con Registro N° 57960, de fecha 11 de junio de 2019, respectivamente, el administrado presentó descargos contra el presente PAS.
4. Sin embargo, de la revisión de los actuados en el presente PAS se verifica que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, se ha excedido el plazo previsto en los dispositivos normativos antes referidos para la emisión de la Resolución Final.
5. Por ende, en aplicación de los numerales 2 y 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG, corresponde disponer el archivo del presente PAS<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente: 20486255171.

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**"Artículo 259°.- Caducidad del procedimiento sancionador**  
1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo".

<sup>3</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**"Artículo 259°.- Caducidad del procedimiento sancionador**  
(...)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

6. Sin perjuicio del presente archivo cabe señalar que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG, corresponderá a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, en su calidad de Autoridad Instructora, evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el literal o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra **CORPORACION RIO BRANCO S.A.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas.

Regístrese y comuníquese

**[RMACHUCA]**

RMB/kach/cdh

---

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio".



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00852527"



00852527